



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 261 -2015-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA:

14 AGO 2015

VISTO:

La solicitud de fecha 21 de julio del 2015, Registro N° 2715, por el cual el TAP. Nicolas Victor Palza Velarde, solicita el Desistimiento del Procedimiento de Licencia con Goce de Haber por Neoplasia solicitado con 31 de marzo del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 1.1 del Artículo VI de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, el Numeral 54.1 del Artículo 54° de la Ley precitada señala "El administrado está facultado, en sus relaciones con las entidades, para realizar toda actuación que no le sea expresamente prohibida (...)".

Que, mediante Solicitud Registro N° 1188-2015 de fecha 31 de marzo del 2015, el TAP. Nicolas Victor Palza Velarde, solicita Licencia hasta por dos (02) años con Goce de Haber al encontrarse delicado de salud padeciendo enfermedad neoplásica maligna debidamente diagnosticada y cuya información obra en ESSALUD, amparando su pretensión en el Artículo Único de la Ley N° 15668.

Que, mediante Informe N° 002-2014-B.SOCIAL/UPER/OA/DRSAT/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de mayo del 2015, emitido por la Responsable de Bienestar Social, señala que el Jefe del Servicio de Medicina, señala que el paciente presenta antecedentes de Diabetes Mellitus + Hipertensión Arterial, que se le ha realizado biopsia diagnosticando Adenocarcinoma Túbulo Papilar Ulcerado, por lo que Oncología recomienda tratamiento con quimioterapia, que se encuentra en condición de subsidiado a partir del 02 de marzo del 2015 hasta el 13 de junio del 2015; así mismo, informa que el servidor padece de Cáncer de Colón debidamente diagnosticado, con resultados tomográficos, patológicos y otros, tal como consta en su historia clínica del trabajador, para dicho efecto anexa documento original del Informe Médico N° 85-SMI-DMYEC-GRATA-ESSALUD -2015 de fecha 30 de marzo del 2015, suscrito por el Jefe del Servicio de Medicina del Hospital III DAC Red Asistencial Tacna ESSALUD. Que, mediante Oficio N° 369-2015-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de mayo del 2015, el Director de la Oficina de Administración, solicita Informe Legal en referencia a la petición del TAP. Nicolas Victor Palza Velarde, de otorgamiento de licencia de dos (02) años con goce de haber por enfermedad neoplásica maligna, anexa para dicho efecto el Informe Legal N° 080-2015-UPER-OA/DRAT.GOB.REG.TACNA de fecha 28 de mayo del 2015, emitido por la Unidad de Personal, el Informe N° 002-2014-B.SOCIAL/UPER/OA/DRSAT/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de mayo del 2015, emitido por la Responsable de Bienestar Social y la Solicitud del Administrado.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 261 -2015-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA:

14 AGO 2015.

Que, mediante Informe Legal N° 080-2015-UPER-OA/DRAT.GOB.REG.TACNA de fecha 28 de mayo del 2015, emitido por la Unidad de Personal, señala que: 1) Que, el Informe Médico aludido resulta genérico y vago para determinar el grado de incapacidad del TAP. Nicolas Victor Palza Velarde, conforme lo señala el Informe Legal N° 210-2010-SERVIR /GG-OAJ párrafo 4 que precisa "que no basta que la salud física o mental del trabajador se encuentre deteriorada o que sobre la misma hayan emitido opinión su jefe inmediato o la asistente social, entre otros; sino que, es imprescindible que el estado de salud físico y/o mental debe encontrarse certificado por el Seguro Social de Salud –ESSALUD, el Ministerio de Salud o la Junta de Médicos designados por el Colegio Médico del Perú, a solicitud del empleador, siendo los únicos competentes para determinar el estado de salud del trabajador, luego de lo cual se procederá a imputar la causa justa de despido, de ser el caso" opinión que es aclarada con el Informe Legal N° 129-2010-SERVIR/GG-OAJ Numeral 2.7 "En esa medida se advierte que la conformación de la Junta Médica a que alude el Artículo 187° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 debe realizarse de acuerdo a los lineamientos que tanto el Ministerio de Salud como el Seguro Social de Salud –ESSALUD emitan en su condición de organismos competentes" y Numeral 2.8 "cabe indicar que al haber establecido como exigencia que la Junta Médica sea designada por la entidad oficial de salud y/o la seguridad social (y no por otras entidades) responde no solo a la necesidad de garantizar que la incapacidad permanente quede plenamente acreditada, con el efecto extintivo que ella genera sobre la carrera administrativa, sino además a los efectos pensionarios y económicos que tal declaración genera para el trabajador" consecuentemente el TAP. Nicolas Victor Palza Velarde, deberá ser sometido a una Junta Médica, siendo la instancia que determinara si el cáncer de colon es recuperable y quien señalará si el período de tratamiento es temporal o si es de carácter permanente, 2) Que, la Sub Unidad de Bienestar Social conforme a sus funciones y competencias deberá realizar las coordinaciones con el Seguro Social ESSALUD a fin de determinar los procedimientos necesarios para la designación de la Junta Médica a que se refiere el Artículo 187° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 a efectos de que el TAP. Nicolas Victor Palza Velarde pueda ser evaluado, 3) Que, posterior al informe evacuado por dicha instancia se determinará si la incapacidad es temporal y/o permanente, 4) Que, la Oficina de Asesoría Jurídica evalúe los actuados y emita Informe Legal coligiendo con el presente informe o resolviendo en contrario sensu.

Que, la Oficina de Administración alcanza el Informe N° 003-2014-B.SOCIAL/UPER/OA/DRSAT/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de junio del 2015, en el que amplía en forma documentada respecto a la enfermedad que padece el TAP. Nicolas Victor Palza Velarde en el que se anexa el Informe S/N de fecha 02 de junio del 2015, documento original y suscrito por el Médico Oncólogo de la Red Asistencial Tacna ESSALUD, en el que señala el diagnóstico oncológico Cáncer de Recto totalmente avanzado; así mismo anexa copia fedateada de los Resultado de Exámenes Auxiliares.

Que, mediante Oficio N° 369-2015-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de mayo del 2015, la Oficina de Administración, solicita Informe Legal en referencia a la petición del TAP. Nicolas Victor Palza Velarde, de otorgamiento de licencia de dos (02) años con goce de haber por enfermedad neoplásica maligna, anexa para dicho efecto el Informe Legal N° 080-2015-UPER-OA/DRAT.GOB.REG.TACNA de



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 261 -2015-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA: 14 AGO 2015.

fecha 28 de mayo del 2015, emitido por la Unidad de Personal, el Informe N° 002-2014-B.SOCIAL/UPER/OA/DRSAT/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de mayo del 2015, emitido por la Responsable de Bienestar Social y la Solicitud del Administrado.

Que, con Informe Legal N° 057-2015-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 08 de junio del 2015, Oficina de Asesoría Jurídica de la DRAT, concluye: 1) que, concurda plenamente con el Informe Legal N° 080-2015-UPER-OA/DRAT.GOB.REG.TACNA de fecha 28 de mayo del 2015 de la Unidad de Personal y lo señalado en los Informes Legales del SERVIR, en los que se concluye que el otorgamiento de Licencia por Enfermedad se circunscribe a aquellos casos en que la incapacidad es temporal, y que para dicho efecto el servidor tiene derecho a un subsidio conforme a lo expresado, mas no así cuando la incapacidad (física o mental) es permanente, pues en este caso ya no corresponde otorgar una licencia por enfermedad, sino más bien se constituye causal para el cese definitivo del servidor conforme lo prescribe el Artículo 35° inciso c) del Decreto Legislativo N° 276 y lo señalado en el Artículo 187° de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM que prescribe "la incapacidad permanente física y mental para el desempeño de la función pública, a que se refiere el Inciso c) del Artículo 35° de la Ley, se acreditará mediante pronunciamiento emitido por una Junta Médica designada por la entidad oficial de salud y/o de la seguridad social, la que en forma expresa e inequívoca deberá establecer la condición de incapacidad permanente", 2) que, de la documentación anexada se puede determinar que el TAP. Nicolas Victor Palza Velarde, presenta un cuadro oncológico de Cáncer de Recto totalmente avanzado, no señala en forma expresa e inequívoca la condición de incapacidad, por lo que resulta imprescindible que conforme a sus atribuciones y competencias la Oficina de Administración a través de la Unidad de Personal realice las coordinaciones con ESSALUD a fin de determinar los procedimientos necesarios para la designación de la Junta Médica a que se refiere el Artículo 187° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 a efectos de que el TAP. Nicolas Victor Palza Velarde, pueda ser evaluado y 3) que, posteriormente al informe evacuado por dicha instancia en el que se deberá determinar en forma expresa si la incapacidad es temporal y/o permanente, esta Oficina de Asesoría Jurídica emitirá informe final y el acto resolutorio con arreglo a Ley.

Que, el Artículo 186° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable".

Que, el desistimiento, constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función a sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores al procedimiento en curso instado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 261 -2015-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA: 14 AGO 2015

Que, con documento de fecha 21 de julio del 2015 Registro N° 2715, el TAP. Nicolas Victor Palza Velarde interpone el desistimiento del Procedimiento de Licencia con Goce de Haber por Enfermedad Neoplásica, en razón que viene siendo subsidiado desde marzo del 2015 y se encuentra en trámite el último subsidio desde el 14 de junio al 13 de julio del 2015, motivo por el cual el procedimiento de Licencia solicitada se contrapone a los subsidios reconocidos y otorgados, más aún si se ha reincorporado a laborar, con la finalidad de continuar con su tratamiento y estando a la espera de lo que disponga EsSalud.

Que, el Artículo 189° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos.

Que, Numeral 189.1 del Artículo 189° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece "El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento".

Que, el citado Artículo señala que para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con requisitos de legitimidad, forma y oportunidad, es decir, debe ser realizado por persona debidamente facultada, de manera indubitable y antes de que se notifique la resolución que pone fin a la instancia.

Que, evaluada la documentación presentada por el administrado mediante documento de fecha 21 de julio del 2015, ésta cumple con todos los requisitos legales exigidos por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde aceptar el desistimiento presentado por el TAP. Nicolas Victor Palza Velarde, del Procedimiento de Licencia con Goce de Remuneraciones por Neoplasia solicitada con fecha 31 de marzo del 2015.

Que, con Informe Legal N° 088-2015-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de agosto del 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRAT, es de opinión que resulta procedente aceptar el Desistimiento del Procedimiento de Licencia con Goce de Haber por Neoplasia interpuesta por el TAP. Nicolas Victor Palza Velarde con fecha 31 de marzo del 2015, en aplicación del Numeral 189.1 del Artículo 189° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2015-P.R/GOB.REG.TACNA y Resolución Ejecutiva Regional N° 335-2015-P.R/GOB.REG.TACNA con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 261 -2015-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA:

14 AGO 2015

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR, el Desistimiento del Procedimiento de Licencia con Goce de Haber por Neoplasia, solicitado por el TAP. Nicolas Victor Palza Velarde con fecha 31 de marzo del 2015, en consecuencia declarar concluido el Procedimiento Administrativo en aplicación del Numeral 189.1 del Artículo 189° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y demás instancias pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA



ING. JORGE J. ORTIZ FAUCHEUX
DIRECTOR REGIONAL

Distribución:

Interesado

DRA.T

OAJ

OA

OPP

UPER

Legajo Personal

ARCHIVO

JJOJ/jetv